

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE ABRIL DEL 2024

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 1000 de 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
MG5-16301	CONSORCIO VIAL HATO, PALMAR-COINCI LTDA- JOSE LIBARDO HOLGUIN DÍAZ	8040076221- 8001645806- 13834402	140-2019	\$5.758.095 más los intereses y/o indexación	Resolución No 14 del 9 de marzo del 2023 "Por la cual se resuelve una solicitud de nulidad y se suspenden el proceso Cobro Coactivo 140-2019 respecto al consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580, por haberse sometido a proceso de reorganización"	No. 14

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No 14 del 9 de marzo del 2023 en tres (2) folios de contenido por anverso y reverso.


LUIS ALFREDO VENEGAS M
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lizeth Carolina Cuervo A

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

(14 DEL 9 DE MARZO DEL 2023)

"Por la cual se resuelve una solicitud de nulidad y se suspenden el proceso Cobro Coactivo 140-2019 respecto al consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580, por haberse sometido a proceso de reorganización"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes, y:

I. ANTECEDENTES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el PAR BUCARAMANGA la Resolución VSC 1063 del 12 de diciembre del 2013 "por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No MG5-16301 y se toman otras determinaciones", en dicho acto administrativo se declaró que el **CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, con NIT: 900401511, conformado por COINCI LTDA, COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA, identificada con NIT: 800164580, ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580 Y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ identificado con C.C 13.834.402**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.758.095)** por concepto de canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Que a través de auto No 698 del 3 de septiembre del 2019 se libró mandamiento de pago en contra del CONSORCIO VIAL HATO PALMAR identificado con Nit: 900401511 y sus consorciados, por la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.758.095)** por concepto de canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

3. Que se envió la citación a notificación personal correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al consorcio y sus consorciados, sin embargo, la misma no fue posible.

4. Así las cosas, se envió notificación por correo certificado al CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, con NIT. 900401511, COINCI LTDA, COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA, identificada con NIT. 800164580 y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ identificado con C.C 13.834.402 a través de los radicados No 20201220408311, 20201220408331, 20201220408341 y 20201220395541, los cuales fueron devueltos, según prueba de entrega de la Empresa 4/72, razón por la cual se procedió a notificar el mandamiento de pago a través de aviso No 93 en la página web de la Entidad y en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Información y Atención al Minero, quedando notificados en debida forma el 9 de julio de 2021; de igual forma se le envió notificación por correo al consorciado ASFALTART SAS identificado con NIT. 800.164.580, quien

Por la cual se resuelve una solicitud de nulidad y se suspenden el proceso Cobro Coactivo 140-2019 respecto al consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580, por haberse sometido a proceso de reorganización

lo recibió de acuerdo a la prueba de entrega de 4/72 el día 5 de octubre de 2020 quedando notificado en debida forma.

5. Que a través de la resolución No 191 del 28 de diciembre del 2022 se profirió Orden de seguir adelante con la ejecución del proceso en contra del CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, con NIT. 900401511, y sus consorciados COINCI LTDA, COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA, identificada con NIT. 800164580, ASFALTART SAS identificada con NIT. 800.164.580 y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ identificado con C.C 13.834.402.

6. Que se envió notificación por correo certificado al CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, con NIT. 900401511, a través del radicado No 20221220516541 el cual fue recibido el 18 de enero de 2023; y a los consorciados COINCI LTDA, COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA, identificada con NIT. 800164580, a través de radicado 20221220516531 el cual fue devuelto y al consorciado ASFALTART SAS identificado con NIT. 800.164.580 a través de radicado No 20221220516521 el cual fue recibido el 18 de enero de 2023; y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ identificado con C.C 13.834.402 a través de los radicado No 20221220516511 el cual fue devuelto.

7. Que como respuesta a la anterior notificación la empresa ASFALTART SAS identificada con NIT. 800.164.580, allego comunicación a través de correo electrónico el 11 de enero de 2023, donde su representante legal, la señora MARÍA ELIZABETH RIOS DURAN, informa que mediante Auto número 640-000515 del 30 de abril de 2020 (2020-06-002914) proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, se admitió a la sociedad ASFALTART S.A.S. al proceso de reorganización empresarial.

8. De acuerdo a lo anterior y fundada en la siguiente normatividad el consorciado ASFALTART SAS^{MRT} identificada con NIT. 800.164.580 solicita la nulidad de lo actuado dentro del proceso de Cobro Coactivo:

"El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que señala: "(...) ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

II CONSIDERACIONES

1. Que el Despacho accede hacer un estudio acucioso de la solicitud de nulidad y del Auto Admisorio No 640-000515 del 30 de abril de 2020 (2020-06-002914) expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA con el fin de acceder o no a la solicitud hecha por la Representante legal de la empresa ASFALTART SAS identificada con NIT. 800.164.580.

"Por la cual se resuelve una solicitud de nulidad y se suspenden el proceso Cobro Coactivo 140-2019 respecto al consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580, por haberse sometido a proceso de reorganización"

2. Haciendo con una revisión a la siguiente normatividad

- Código General del Proceso, Capítulo II

Nulidades Procesales:

"El cual reza así "Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Numeral 3: Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida"

- Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se derogan las Resoluciones 270 de 2013, 668 de 2015 y 768 de 2015. en el CAPÍTULO VII. INTERRUPCIÓN SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

"El numeral 7.2 Suspensión del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo

A diferencia de la interrupción, la suspensión ocurre por alguna de las circunstancias internas e inherentes al proceso contempladas en la Ley, que impide temporalmente el normal seguimiento de las actuaciones hasta el momento en que ocurrió.

***Numeral 7.3 Causales de suspensión y procedencia** Deberá tenerse en cuenta para proceder a suspender el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo en el estado en que se encuentre, previa valoración de la prueba debidamente aportada al proceso, mediante acto administrativo motivado suscrito por el funcionario ejecutor o quien haga sus veces, las causales consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto Tributario y Código General del Proceso y por ser éstas procedentes dada la naturaleza del procedimiento, clasificadas de la siguiente forma:*

Causales contempladas en el Estatuto Tributario, las siguientes:

- Acuerdo de Pago. (Artículos 814 y 841 del Estatuto Tributario)
- **Por la admisión del deudor a los procesos de reorganización contemplados en la Ley 1116 de 2006 artículo 50 numeral 12. (Artículos 827 y 845 del Estatuto Tributario)**

Así las cosas, es necesario dejar claro que la Agencia Nacional de Minería continuo con el proceso de cobro coactivo en contra del **CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, con NIT: 900401511, conformado por COINCI LTDA, COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA, identificada con NIT: 800164580, ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580 Y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ identificado con C.C 13.834.402** ya que hasta el 11 de enero del 2023 el consorciado ASFALTART SAS identificado con NIT: 800.164.580 informó su situación frente a su admisión al proceso de reorganización, de lo contrario cualquier actuación en su contra se hubiera suspendió inmediatamente, ahora bien teniendo en cuenta la normatividad referenciada y la fecha en la que se admitió el consorciado en reorganización por parte de la Superintendencia se procede a declarar la Nulidad de cualquier actuación que se haya llevado a cabo dentro del proceso de cobro coactivo No 140-2018 respecto del consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580; de igual forma este Despacho procede a suspender el proceso de cobro coactivo 140-2019 respecto al consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580, las dos acciones por haberse sometido a proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto el despacho,

Por la cual se resuelve una solicitud de nulidad y se suspenden el proceso Cobro Coactivo 140-2019 respecto al consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT: 800.164.580, por haberse sometido a proceso de reorganización

RESUELVE:

PRIMERO: Declara la nulidad de cualquier actuación generada dentro del proceso de cobro coactivo No 140-2019 respecto al consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT. 800.164.580, de acuerdo a lo contemplado en el Auto Admisorio No 640-000515 del 30 de abril de 2020 (2020-06-002914).


SEGUNDO: Continuar el proceso de cobro coactivo No. 140-2019 incólume contra el CONSORCIO VIAL HATO PALMAR con NIT. 900401511 y sus consorciados, COINCI LTDA COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA identificada con NIT. 800164580 y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ identificado con C.C 13.834.402

TERCERO: Declarar la suspensión del proceso de cobro coactivo No 140-2019 respecto al consorciado ASFALTART SAS identificada con NIT. 800.164.580, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo CONSORCIO VIAL HATO PALMAR con NIT. 900401511 y sus consorciados, COINCI LTDA COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA identificada con NIT. 800164580 JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ identificado con C.C 13.834.402 y ASFALTART SAS identificada con NIT. 800.164.580

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: *"El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno"*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Funcionaria de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogada Grupo Cobro Coactivo
Revisó: Aydee Peña Gutiérrez-Secretaria Cobro Coactivo